

# *Poder Legislativo*

## *El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan*

Artículo único.- De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 482 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, la Administración Nacional de Puertos podrá directamente o por el procedimiento que dicha institución determine por razones de buena administración, realizar las adquisiciones o contrataciones referidas a repuestos, reparaciones y mantenimiento para los servicios de dragado a cargo de la misma.

Las impugnaciones o recursos que en tales casos se interpusieran, en cualquier etapa del procedimiento, no tendrán efecto suspensivo, salvo que así lo resuelva el jerarca competente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 2012.

JORGE ORRICO  
Presidente

VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria